

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Ntra. Sra. de la Paz, y S. Timoteo Obispo.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

*Estracto de la sesion del dia 15 de diciembre.*

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores Varela, Suarez, Gener y Lopez Cuevas: «Pedimos se nombre una comision que proponga una nueva instruccion para el gobierno político económico de las provincias de ultramar, segun convenga á las circunstancias particulares de aquellos paises. Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento y quedó aprobada.

Igualmente se leyó la siguiente del señor Bringas: «No siendo adaptable á las provincias de ultramar en el Asia, el reglamento para el gobierno económico político de las provincias que actualmente se está discutiendo, pido á las córtes se sirvan acordar que por la diputacion provincial de Manila, se forme un reglamento para aquella provincia. Se declaró comprendida en el artículo 100, y se acordó que pasase á la comision que con arreglo á la anterior proposicion, nombrará el señor presidente.

Fueron nombrados para dicha comision los señores Santafé, Escudero, Quiñones, Posadas, Seoane, Varela, Garmendia, Suarez y Vizmanos.

El señor Domenech leyó el proyecto de reglamento interior de la secretaria y archivo de las córtes. Se mandó imprimir.

Se procedió á la discusion del proyecto de gobierno político económico de las provincias.

La comision presentó redactados de nuevo los artículos 67, 73 y 74 que volvieron á ella. Se mandaron quedar sobre la mesa.

Asimismo se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la misma comision, acerca del proyecto sobre arreglo político de las provincias remitido por el gobierno.

77. Las quejas de los particulares sobre agravios que haya hecho á cada uno el ayuntamiento de su pueblo, si el mismo ayuntamiento no las hubiese satisfecho, se dirigirán á la diputacion provincial, para que con la debida instruccion las resuelva en igual forma, y sin recurso ulterior. Aprobado.

78. Lo mismo se observará con las reclamaciones y dudas que ocurran sobre los ramos de abastos, propios, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente á las atribuciones de los ayuntamientos, mientras los expedientes y los procedimientos conserven el caracter de gubernativos. Aprobado.

79. Igualmente resolverán las diputaciones provinciales todas las dudas y quejas que se suscitaren en los pueblos, por los pueblos mismos ó por particulares, sobre el reclutamiento ó reemplazo para el ejército permanente, y para la milicia nacional activa, segun las leyes é instrucciones que rijan, procediendo en estos asuntos por el mismo método establecido en los artículos precedentes, sin perjuicio de que la autoridad militar ejerza la debida intervencion, acerca de la aptitud y robustez de los individuos.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, poniendo en lugar de la palabra reglamento, ordenanza.

80. En cuanto á la formacion y servicio de la milicia nacional local, se arreglara la diputacion provincial á lo prevenido en sus reglamentos, y á las demas resoluciones y órdenes que rijan en la materia, cuidando muy particularmente de que estos cuerpos se organicen y de que se les proporcione la instruccion y el armamento convenientes. Aprobado.

81. Cuando un ayuntamiento recurriere á la diputacion provincial en el modo y para los fines de que trata el artículo 29 de esta instruccion, podrá la diputacion, dando cuenta al gobierno, concederle la facultad de disponer de la cantidad que solicite del fondo de propios y arbitrios.

Aprobado, poniendo artículo 27 en lugar de artículo 29.

82. Cuando acudan los ayuntamientos á las diputaciones provinciales solicitando permiso para usar de arbitrios nuevos, ó por no haberlos para hacer repartimientos vecinales, con objeto de cubrir las cargas municipales ordinarias, ó de ejecutar obras ú otros gastos de comun utilidad, podrán concederlos las diputaciones conforme al artículo 322 de la constitucion, siendo urgente la obra ú objeto á que se destine el importe de los arbitrios ó repartimiento; y podrán prestar su consentimiento para que se use de ellos interinamente, mientras recae la resolucion de las córtes. Aprobado.

83. Se entenderá urgente la obra ú objeto de que se trate, siempre que sea relativo á las cargas municipales ordinarias de los pueblos, á obras cuya pronta ejecucion sea notoriamente útil, á la reparacion de otras que deba ser mas costosa si se retarda, y á otros fines que no den espera ó en que pueda haber perjuicio en caso de dilacion. Aprobado.

84. Para obtener la aprobacion de las córtes se observará que si la facultad concedida por la diputacion provincial no escudiere de tantos medios duros cuantos sean los vecinos del pueblo, dicha diputacion dará cuenta al congreso por medio de un estracto sucinto, que

remitirá en los primeros días del mes de marzo, comprendiendo en él todos los casos que hayan ocurrido; pero si la facultad excediese de la proporción indicada, acompañará al expediente original, remitiendo así este como el extracto referido por medio del gobierno, que lo pasará á las cortes con su informe. Aprobado.

85. Luego que las diputaciones provinciales reciban los presupuestos anuales de los ayuntamientos, los examinarán y los mandarán llevar á efecto si los hallaren arreglados, ó les modificarán según estimen conveniente. Aprobado.

86. Los partes que dieren los ayuntamientos acerca de haber acordado usar de los fondos de propios y arbitrios hasta la cantidad que les está permitida, fuera de la comprendida en el presupuesto ordinario, servirán para que si la diputación provincial hallare alguna cosa digna de atención, tome el conocimiento necesario, y resuelva lo que convenga. Aprobado.

87. Las diputaciones provinciales podrán conceder, con justa causa, espera y moratoria por corto tiempo, que no pasará de un año, para el pago de deudo, á favor de los propios y arbitrios, pósitos, y otros fondos comunes de los pueblos.

Se aprobó poniéndose despues de *causa y oyendo al ayuntamiento respectivo*, y al fin del artículo *afianzando dicho pago*.

88. También podrán las diputaciones provinciales declarar fallidas ó incobrables las referidas deudas, para que no ocupen inutilmente lugar en las cuentas. A la espresada declaración precederá el debido conocimiento con la instrucción del expediente oportuno.

Se mandó volver á la comision.

Se suspendió esta discusión y se mandó pasar á la misma comision una adición del señor Ojero al artículo 87.

El señor *Presidente* anunció, que mañana se continuaria la discusión, y levantó la sesión á las tres.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Concluye la nota pasada por el gabinete austriaco á su enviado cerca de nuestro gobierno.*

Todo español, que conozca la verdadera situación de su patria, deber ver que para romper las cadenas que pesan en la actualidad sobre el monarca y el pueblo, es preciso que la España ponga término al estado de separación del resto de la Europa en que la han puesto los últimos acontecimientos. Se necesita que se restablezcan entre ella y los demás gobiernos las relaciones de confianza y de franqueza; relaciones que garantiendo de una parte su firme intención de asociarse á la causa comun de las monarquias europeas, pueda prestarla de la otra los medios de hacer valer su voluntad real, y separar todo lo que pueda desnaturalizarla ó comprimirla. Pero para llegar á este objeto es preciso ante todo que su rey sea libre, esto es, que goce no solamente la libertad personal que cualquier individuo puede reclamar bajo el imperio de las leyes; sino la que debe disfrutar un soberano para sus altos destinos.

El rey de España será libre, cuando pueda poner fin á las calamidades de su pueblo, restablecer el orden y la paz en su reino, rodearse de hombres dignos de su confianza por sus principios y sus luces; y por último, cuando se substituya á un regimen reconocido impracticable por los mismos que lo sos-

tienen todavía por egoismo ó por orgullo, un sistema en el cual los derechos del monarca se vean felizmente combinados con los verdaderos intereses y los votos legítimos de todas las clases de la nación. Cuando llegue este momento la España fatigada de su largo padecer, podrá lisongearse de entrar en el pleno goce de las ventajas que el cielo le ha prodigado, y que la aseguran el noble carácter de sus habitantes: verá renacer los vínculos que la unen con todas las potencias europeas; y S. M. I. se felicitará de no tener mas que ofrecerla, que los votos que hace por su prosperidad, todos los servicios que podrá hacer á un antiguo amigo y aliado.

Hará vd. señor conde de este despacho el uso mas propio de las circunstancias en que se halle vd. al recibirlo; y está autorizado á leerlo al ministro de negocios extranjeros, y aun á darle copia si la pide.

Reciba vd. señor conde las seguridades de mi mayor consideracion.—Firmado.—Metternich.

*Nota pasada por el gobierno de Prusia á su enviado cerca de nuestra corte.*

La declaración de la España y sus relaciones con el resto de la Europa, ocuparon un lugar muy distinguido en el número de los objetos, que fijaban y reclamaban la atención de los soberanos y gabinetes reunidos en Verona. Vos conocéis el interés que el rey nuestro augusto amo no ha cesado de tomar por S. M. C. y la nación española.

Esta nación, tan distinguida por la lealtad y energía de su caracter, ilustrada por tantos siglos de gloria y de virtudes, y por siempre célebre por la noble decisión y heroica perseverancia que la han hecho triunfar del usurpador del trono de Francia, tiene títulos muy antiguos y demasiado bien fundados al interés y estimacion de la Europa entera, para que los soberanos puedan mirar con indiferencia las males que la oprimen y los que la amenazan.

El suceso mas deplorable vino á trastornar las antiguas bases de la monarquía española, á comprometer el caracter de la nación, á atacar y emponzoñar la prosperidad pública en su primer origen. Una revolucion nacida de una insurrección militar, rompió en un momento todos los lazos del deber, trastornó todo el orden legítimo, y descomponió los elementos del edificio social, que en su caída no ha podido menos de cubrir todo el pais con sus escombros.

Se creyó poder reemplazar este edificio arrancando al soberano, ya despojado de toda autoridad real y de toda libertad de voluntad, el restablecimiento de la constitucion de las cortes del año 12, que confundiendo todos los elementos y todos los poderes, no partiendo mas que del solo principio de una oposición permanente y legal contra el gobierno, debía destruir necesariamente esta autoridad central y tutelar que constituye la esencia del sistema monárquico.

El esito no tardó mucho tiempo en hacer conocer á la España el fruto de tan fatal error.

La revolucion, es decir, el desencadenamiento de todas las pasiones contra el antiguo orden de cosas, lejos de ser detenido ó comprimido ha tomado un vuel-

lo tan rápido como espantoso. El gobierno impotente y paralizado ya no tuvo ningún medio, ni de hacer el bien, ni de impedir ó detener el mal. Hallándose todos los poderes concentrados, acumulados y confundidos en una asamblea única, esta asamblea no ha producido más que un conflicto de opiniones y de miras, y un choque de intereses y de pasiones, en medio de los cuales las proposiciones y las resoluciones más descabelladas se han cruzado constantemente combatido ó neutralizado.

El ascendente de las funestas doctrinas de una filosofía desorganizadora, no ha podido menos de aumentar el estravío general hasta que, según el orden natural de las cosas, todas las nociones de una política se abandonaron por vanas teorías, y todos los sentimientos de justicia y de moderación se sacrificaron á los sueños de una falsa libertad.

Desde entonces cuantas instituciones se trataron de establecer bajo el pretexto de ofrecer garantías contra el abuso de la autoridad, no fueron más que instrumentos de injusticia y de violencias, y un medio de encubrir este sistema tiránico con una apariencia legal. No se titubeó ya en abolir sin la menor consideración los derechos más antiguos y más sagrados, en violar las propiedades más legítimas, y en despojar á la iglesia de su dignidad, de sus prerogativas y de sus bienes. Se puede creer que el poder despótico, ejercido por una facción para mal del país, se hubiera roto bien pronto entre sus manos, si las declamaciones engañosas que salían de la tribuna, las vociferaciones feroces de los clubistas, y la licencia de la prensa, no hubieran comprimido la opinión, y sofocado la voz de la parte sana y racional de la nación española, que como la Europa no lo ignora forma la inmensa mayoría. Pero la medida de la injusticia llegó á su colmo, y la paciencia de los españoles fieles tocó ya su término. Ya el descontento resuena en todos los puntos del reino, y provincias enteras se ven abrasadas por el fuego de la guerra civil.

En medio de esta cruel agitación se ve al soberano del país reducido á una impotencia absoluta, despojado de toda libertad de acción y de voluntad, preso en su capital, separado de todos los fieles servidores que le restaban, anegado en disgustos é insultos, y espuesto de un día á otro á atentados, de que la facción no tiene medios de garantizarle ó defenderla si es que ella misma no los provoca.

Vos que habeis sido testigo del origen, progresos y resultados de la revolución del año de 20, estais en estado de reconocer y testificar que no hay ninguna exageración en el cuadro que acabo de bosquejar rápidamente. Las cosas han llegado á tal punto, que los soberanos reunidos en Verona han debido en fin preguntarse, cuáles son hoy, y cuáles serán en lo sucesivo sus relaciones con la España.

Podría concebirse la lisonjera esperanza de que la enfermedad espantosa que habia atacado á la España experimentaría crisis propias para traer á esta antigua monarquía á un orden de cosas compatible con su propia felicidad, y con las relaciones de amistad y de confianza con los otros estados de Europa. Pero esta esperanza hasta ahora ha salido fallida. El estado moral de la España es hoy tal, que sus re-

laciones con las potencias extranjeras deben hallarse alteradas ó invertidas. Doctrinas subversivas de todo orden social se han predicado y protegido altamente. Insultos contra los primeros soberanos de Europa llenan los periódicos impunemente. Los sectarios de la España hacen correr á sus emisarios, para asociar á sus trabajos tenebrosos á todos los conspiradores contra el orden público y la autoridad legítima que hay en los países extranjeros.

El efecto inevitable de tantos desórdenes se deja conocer sobre todo en la alteración de las relaciones entre la España y la Francia. La irritación que de aquí resulta es de tal naturaleza que no puede menos de infundir las más justas alarmas sobre la paz entre los dos reinos. Esta consideración bastaría para determinar á los soberanos reunidos á romper el silencio sobre un estado de cosas, que de un día á otro puede comprometer la tranquilidad de la Europa.

¿El gobierno español quiere y puede poner remedio á males tan notorios? ¿Quiere y puede prevenir ó reprimir los efectos hostiles, y las provocaciones insultantes que resultan para los gobiernos extranjeros de la actitud que la revolución le ha dado y del sistema que ha establecido?

Concebimos bien que nada debe ser más contrario á las intenciones de S. M. católica que el verse colocados en contraposición tan penosa con respecto á los soberanos extranjeros: pero precisamente estos soberanos no tienen otra razón para mirar sus relaciones con la España desnaturalizadas y comprometidas, que la de hallarse este monarca, único órgano auténtico y legítimo entre la España y las otras potencias de Europa, privado de su libertad y con la voluntad encadenada.

No pertenece á las cortes extranjeras el decidir que instituciones corresponden mejor al carácter, á las costumbres y á las verdaderas necesidades de la nación española: pero les pertenece indudablemente el juzgar de los efectos que las esperiencias de este género producen con respecto á ellas, y arreglar á dichos efectos sus determinaciones y su posición futura relativamente á la España. Así es, pues, que el rey nuestro amo es de opinión, que para conservar y volver á sentar sobre bases sólidas sus relaciones con las potencias extranjeras, el gobierno español debería ofrecer á estas últimas pruebas no equivocadas de la libertad de S. M. católica y una garantía suficiente de su intención y de sus facultades para alejar las causas de nuestros perjuicios y de nuestras inquietudes con respecto á él.

El rey os manda, que lejos de disimular esta opinión al ministerio español, le leais la presente nota, dejando una copia en sus manos, é invitándole á explicarse franca y claramente sobre el objeto á que se dirige. Verona 22 de noviembre de 1822—Firmado: —Benufforff.—Señor Schepeler en Madrid.

*Nota pasada por el gabinete Ruso á su enviado cerca de nuestra Corte*

Señor conde: Los soberanos y los plenipotenciarios reunidos en Verona en la firme intención de consolidar más y más la paz de que goza hoy la Euro-

pa, y de prevenir todo lo que pudiera comprometer este estado de tranquilidad general, debían desde el momento en que se juntaron, dirigir una mirada inquieta y cuidadosa ácia una antigua monarquía agitada de dos años á esta parte por conmociones interiores, y que no puede menos de escitar igualmente la solicitud, el interés y los recelos de las demás potencias.

Cuando en el mes de marzo de 1820 algunos soldados perjuros volvieron sus armas contra su soberano y su patria, para imponer á la España unas leyes que la razon pública de Europa, ilustrada por la esperiencia de todos los siglos, desaprobaba altamente, los gabinetes aliados y principalmente el de San Petersburgo, se apresuraron á señalar las desgracias que arrastrasen tras si unas instituciones que consagraban la insurreccion militar en el modo de establecerlas.

Estos temores fueron demasiado pronto y harto justificados. No se trata aqui de examinar ni de profundizar teorías ni principios. Hablan los hechos, ¿y qué sentimiento no deberá experimentar á la vista de ellos todo español que conserve todavia el amor de su rey y de su pais? ¿Qué de remordimientos no acompañan á la victoria de los que hicieron la revolucion de España.

En la época en que un suceso deplorable coronó su empresa, la integridad de la monarquía española formaba el objeto de los cuidados de su gobierno. Toda la nacion estaba animada de los mismos sentimientos que S. M. católica; toda la Europa le habia ofrecido una intervencion amistosa para restablecer sobre bases sólidas la autoridad de la metrópoli en las provincias de Ultramar, que en otro tiempo habian hecho su riqueza y su fuerza. Animadas por un ejemplo funesto á perseverar en la insurreccion, las provincias en que esta se habia manifestado ya, hallaron en los sucesos del mes de marzo la mejor apología de su desobediencia, y las que permanecían todavia fieles se separaron inmediatamente de la madre patria, justamente intimidadas del despotismo que iba á pesarse sobre su desgraciado soberano, y sobre un pueblo cuyas innovaciones poco previstas condenaban á recorrer todo el círculo de las calamidades revolucionarias.

No tardaron en unirse al destrozo de la América los males inseparables de un estado de cosas en que se habian olvidado todos los principios constitutivos del orden social. La anarquía sucedió á la revolucion, el desorden á la anarquía. Una posesion tranquila de muchos años cesó bien pronto de ser un título de propiedad, muy pronto fueron revocados en duda los derechos mas solemnes, bien pronto la fortuna pública y las particulares se vieron atacadas á un tiempo por empréstitos ruinosos y por contribuciones continuamente renovadas. ¡En aquellos dias, cuya idea sola hace todavia estremecer á la Europa, á que grado no fué despojada la religion de su patrimonio, el trono del respeto de los pueblos, la magestad real ultrajada, la autoridad transferida á unas reuniones en que las pasiones ciegas de la multitud se disputaban las riendas del estado! ¡Por último así en estos mismos dias de luto reproducidos desgraciadamente en España se

vió el 7 de julio correr la sangre en el palacio de los reyes y una guerra civil abrasar á la península!

(Se concluirá.)

Palma 23 de Enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 24.

Principal ornateque y presidio Pavia, cárcel de M. N. L. V., moranta, abanzada, hospital y ronda la Milicia activa.—Socios.

Intendencia de las Baleares.

Quedo enterado de la Real orden que comunico á V. el señor Intendente general militar en 19 de Diciembre último, pero no entiendo el obgeto que V. se propone al trasladarmela, pues que no ignora que el Sr. Tesorero principal de rentas de esta Provincia cumple ecsactamente con las órdenes que recibe del general de la Nacion, y del ministerio de Hacienda por conducto mio, ó del primero, que se dirige al mismo en derechura; pero si se hubiese de ejecutar la que se dice por el Sr. Intendente general; pasarian muchos meses sin recibir sueldo alguno los señores oficiales agregados al estado mayor en razon de que hay muchos empleados de rentas, segun me tiene informado dicho Tesorero, y acreditado los interesados, que no ha podido pagarles desde el Setiembre del año 21, si no me engaño. V. mismo ha visto en mi despacho reclamaciones lastimosas por hallarse tan postergados, debido todo á la arbitrariedad con que se han distribuido los caudales antes de mi ingreso en esta Intendencia. Lo que me ha parecido recordar á V. en contestacion á la orden citada que recibo, aunque en fecha de ayer, en este momento, y que á mi no me ha pasado por el ministerio de Hacienda, circunstancia precisa para cuando pueda cumplirse. — Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de enero de 1823.—Lorenzo Peraveles.—Sr. Gefe Administrativo de este Distrito militar.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.—Por el Ministerio de hacienda con fecha 10 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.—Escelentísimo Señor.—Enterado el Rey de la instancia de don Juan Obregon Administrador cesante de rentas estancadas de la Pola de Gordon en la provincia de Leon en que pide una tenencia del resguardo militar de Santander ó Asturias ú otro destino que no tenga responsabilidad; se ha servido resolver que se cumpla la Real orden de 19 de Junio de 1821 en que previene que mientras haya oficiales efectivos ó supernumerarios en el ejército que aspiren en su misma clase á plazas de resguardo militar sean preferidos á los retirados ó que no tengan sueldo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado. —Y lo inserto á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1822.—José de Imáz.—Señor Intendente de las Islas Baleares.

Se avisa al público que el sábado 25 del corriente á las 10 de la mañana se venderá en pública subasta en la puerta de la Aduana Nacional una partida de arroz y otros géneros de contrabando. Palma 24 de enero de 1823.—Pando.—La Presilla.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.